



SUNAT

## Resolución de Superintendencia

N° 236 -2008/SUNAT

### MODIFICA ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - FESUNAT

Lima, 10 DICIEMBRE 2008

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 096-2003/SUNAT de fecha 30 de abril de 2003, se aprobó el Estatuto y Reglamento del Fondo de Empleados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - FESUNAT;

Que el Artículo 14° del Estatuto del FESUNAT, modificado por las Resoluciones de Superintendencia Nos. 114-2005/SUNAT, 002-2007/SUNAT y 075-2007/SUNAT, establece que la administración y dirección del FESUNAT corresponde al Comité de Administración, el cual está integrado por: a) Cuatro (4) trabajadores de la SUNAT, designados por Resolución de Superintendencia, uno de los cuales presidirá el Comité; y, b) Cuatro (4) representantes de los trabajadores elegidos por el periodo de dos (2) años, de los cuales dos (2) serán elegidos por voto directo y universal a nivel nacional y dos (2) serán elegidos por la Asamblea General;

Que de acuerdo con lo señalado en el Artículo 14° del referido Estatuto, la Resolución de Superintendencia es el documento mediante el cual se designa a los cuatro (4) trabajadores de la SUNAT, más no se precisa el documento que formaliza la designación de los cuatro (4) representantes de los trabajadores; motivo por el que a fin de uniformizar la designación de todos los integrantes del Comité de Administración del FESUNAT, resulta conveniente establecer que dicha designación se realiza a través de una Resolución de Superintendencia, la cual constituye el instrumento materia de inscripción en los Registros Públicos;

Que asimismo, con la finalidad de efectuar la inscripción de los representantes de los trabajadores que integran el referido Comité de Administración ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, se debe precisar el periodo de mandato de dichos representantes y

señalar el documento que constituye el instrumento materia de inscripción en los Registros Públicos;

Que con la finalidad de optimizar el funcionamiento de dicho Fondo, el Comité de Administración del FESUNAT, ha propuesto la modificación de las normativas que resulten necesarias para la implementación de lo señalado en los considerandos anteriores;

Que asimismo, dicho Comité de Administración ha propuesto la incorporación de una Disposición Transitoria en el Estatuto del FESUNAT, que disponga que el período de mandato de los representantes de los trabajadores elegidos por voto directo y universal a nivel nacional para el período 2007 - 2009 culminará el 30 de junio de 2009, en la misma fecha que concluye el mandato de los representantes elegidos por la Asamblea General;

Que en este sentido, resulta conveniente modificar el citado Artículo 14° e incorporar una Disposición Transitoria en el Estatuto del FESUNAT;

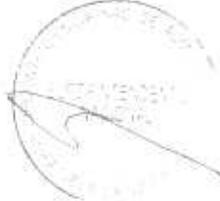
En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:



**Artículo 1°.-** Sustituir el Artículo 14° del Estatuto del FESUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 096-2003/SUNAT, modificado por las Resoluciones de Superintendencia Nos. 114-2005/SUNAT, 002-2007/SUNAT y 075-2007/SUNAT, según el texto que a continuación se indica:

**“Artículo 14°.-** La administración y dirección del FESUNAT corresponde al Comité de Administración el cual está integrado por:

- 
- 
- a) Cuatro (4) trabajadores de la SUNAT, designados por Resolución de Superintendencia, uno de los cuales presidirá el Comité.
  - b) Cuatro (4) representantes de los trabajadores elegidos por el período de dos (2) años, de los cuales dos (2) serán elegidos por voto directo y universal a nivel nacional y dos (2) serán elegidos por la Asamblea General. Estos dos últimos miembros están



SUNAT

## Resolución de Superintendencia

sujetos a remoción y reemplazo por parte de la Asamblea General por causas debidamente sustentadas y aprobadas por al menos el ochenta por ciento (80%) de los delegados.

La duración del mandato de los cuatro (4) representantes de los trabajadores se computará a partir del 1 de julio del año en que se realizó la elección hasta el 30 de junio del segundo año posterior a su elección.

El reconocimiento de la representatividad de los cuatro (4) trabajadores señalados en el literal b), ante el Comité de Administración, se realiza a través de la emisión de una Resolución de Superintendencia, la cual constituye el instrumento materia de inscripción en los Registros Públicos.

El Acta emitida por el Comité Electoral Nacional que proclame la lista electa, por voto directo y universal a nivel nacional, de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración y el Acta emitida por la Asamblea General que proclame a los delegados que integrarán el Comité de Administración, serán puestas a conocimiento de dicho Comité de Administración y elevadas a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para la formulación de la Resolución de Superintendencia a que se refiere el párrafo precedente”.



**Artículo 2°.-** Incorporar la Octava Disposición Transitoria en el citado Estatuto del FESUNAT, según el texto que a continuación se indica:

**“Octava Disposición Transitoria.-** Precísase que el período de mandato de los representantes de los trabajadores elegidos por voto directo y universal a nivel nacional para el período 2007 - 2009 culminará el 30 de junio de 2009”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GRACIELA ORTIZ ORIGGI  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

